



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YULIS PAULINA VERTEL DONADO CONTRA CASALIMPIA S.A Y ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL (ASODESI).

RADICADO No. 23-0001-31-05-005-2021-00087.

Nota Secretarial; Señor Juez, pongo en su conocimiento que el demandado **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL (ASODESI)**, presentó escrito de contestación a la demanda; **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería; **NOVIEMBRE DOS** (02) de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que la demandada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL (ASODESI)**, presentó contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello.

Dicho lo anterior, sobre el escrito de contestación a la demanda pasará el despacho en dar el trámite correspondiente, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.



5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Es así que la contestación a la demanda presentada por la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL (ASODESI)**. Se advierte que: i) Revisado el poder, este despacho advierte que no se encuentra debidamente autenticado porque solo cuenta con la firma del poderdante y apoderado; no obstante, según el artículo 5. Del Decreto 806 de 2020 se presumirán auténticos con la sola antefirma, pero se deberá conferir mediante mensaje de datos enviado por el demandado, es decir, que se debe aportar en la contestación de la demanda la acreditación de que el poder fue otorgado y enviado mediante el correo electrónico del demandado y/o representante legal. Dicha acreditación se deberá aportar en el escrito de subsanación, so pena de tener por no contestada la demanda.

ii) Así mismo, omitió hacer un pronunciamiento expreso sobre las pruebas documentales pedidas en la demanda; las cuales debían ser aportadas en la contestación, ya que se refirió fue a los dictámenes periciales y no realmente a los pedidos por la demandante a los demandados como que son: Copia del reglamento interno del trabajo, copia del programa de salud ocupacional, copia plan de emergencia, copia de la matriz de riesgos, entre otras pruebas solicitadas.

En el acápite de pruebas pedidas por la demandante, las pruebas que son mencionadas directamente con relación a **CASALIMPIA S.A**, no se le exigirá a la demandada ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL (ASODESI) que las aporte, por ser estas ajenas a la mencionada, pero con respecto a las pruebas pedidas a ambas demandadas, ASODESI deberá aportarlas o en su defecto pronunciarse sobre ellas.

iii) Finalmente la parte demandada ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL (ASODESI), omitió aportar el certificado de existencia y representación legal, por lo



que en el escrito de subsanación se deberá aportar, so pena de tener por no contestada la demanda.

Así las cosas, ante las anteriores omisiones a las formalidades que debe contener la contestación de la demanda, de conformidad con lo consignado en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se ordenará conceder a la parte demandada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL (ASODESI)** el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias señaladas.

Es necesario advertir al apoderado judicial de la parte demandada, que no cumplió con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 de remitir la contestación de la demanda y cualquier otro tipo de memorial que pretenda incorporar a este proceso a la otra parte demandada CASALIMPIA S.A, por esta razón se le concede el termino de dos (2) días para remitir la contestación de la demanda, pruebas y demás memoriales a la otra parte demandada, de igual forma deberá enviar la subsanación del escrito de contestación a la demanda tanto a la parte demandante como a la otra parte demandada.

Por lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y CONCÉDASE el término de cinco (5) días al demandado **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL (ASODESI)** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de la demanda, so pena de tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de dos (2) días para remitir la contestación de la demanda, sus anexos y demás memoriales a la otra parte demandada, de igual forma deberá proceder con el escrito de subsanación de la contestación a la demanda; enviar tanto a la parte demandante como a la otra parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2620bdaf92de36fb7bf5f93b4d1c5bd32b3ed62a6282db2de2d435ec73f69391

Documento generado en 02/11/2021 11:40:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso,
S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500*